

**SENTENCIA DE FECHA 9 DE AGOSTO DEL 1996, No. 28**

**Materia:** Constitucional.

**Impetrante:** Milagros Parmenia Morales.

**Abogado:** Dr. Ramón Marino Martínez Moya.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Fernando E. Ravelo de la Fuente, Primer sustituto de Presidente; Máximo Puello Renville, Segundo Sustituto de Presidente; Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General, en la sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 9 de agosto de 1996, años 153° de la Independencia y 133° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción de inconstitucionalidad intentada por Milagros Parmenia Morales, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula No. 11939, serie 26, domiciliado y residente en esta ciudad, en la casa No. 59 de la calle Gustavo Adolfo Mejía Ricart, que se declare inconstitucional la querrela presentada en su contra por Juan Gabriel Castillo Matos;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 14 de agosto de 1995, suscrita por el Dr. Ramón Marino Martínez Moya, abogado de la impetrante, la cual termina de la siguiente manera: **“Primero:** Que declaréis la inconstitucionalidad de la querrela presentada por el señor Juan Gabriel Castillo Matos contra la señorita Milagros P. Morales, por supuestamente haber violado las disposiciones del artículo 405 del Código Penal, en razón de que ya dicha querrela ha sido juzgada y es la expresión de la verdad por la Cámara de lo Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **Segundo:** Disponer lo que fuera de lugar”;

Vista la instancia del 17 de agosto de 1995, suscrita por el Dr. Zacarías Payano Almánzar, abogado quien actúa en representación de Juan Gabriel de Jesús Castillo Matos, dominicano, mayor de edad, cédula No. 426989, serie 1ra., domiciliado y residente en esta ciudad, en la casa No. 22 de la calle Caonabo, la cual termina así: **“Primero:** Que se rechace en todas sus partes la instancia, de fecha 14 de agosto de 1995, dirigida por Milagros Parmenia Morales, por ser improcedente, mal fundada y carente de base legal; **Segundo:** Declarar que no se ha violado la Constitución de la República en la querrela presentada por Juan Gabriel de Js. Castillo Matos contra Milagros Parmenia Morales, por violación a los artículos 408 y 405 del Código Penal; **Tercero:** Ordenar la continuación del conocimiento de dicha querrela por ante la Novena Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, tribunal legalmente apoderado”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Considerando, que el artículo 67, inciso 1, de la Constitución de la República dispone que corresponde, exclusivamente, a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo,

de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada;

Considerando, que la acción intentada por Milagros Parmenia Morales persigue que se declare la inconstitucionalidad de la querrela presentada en su contra por Juan Gabriel Castillo Matos; que la acción a que se refiere el artículo 67, inciso 1), de la Constitución de la República, tiene por objeto, exclusivamente, la declaratoria de inconstitucionalidad de las leyes, en sentido estricto, o sea de las disposiciones de carácter general aprobadas por el Congreso Nacional y promulgadas por el Presidente de la República, que sean contrarias a la Constitución, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación; que al no tener la acción en inconstitucionalidad intentada por dicha impetrante este último objeto, debe ser declarada inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad intentada por Milagros Parmenia Morales, tendente a que se declarara la inconstitucionalidad de la querrela presentada en su contra por Juan Gabriel Castillo Matos; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Máximo Puello Renville, Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)